



G CONSELLERIA
O ADMINISTRACIONS
I PÚBLIQUES
B I MODERNITZACIÓ
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES I INTERIOR

CONSULTA 2020-1-P

La actividad de *gaming* en un local de 150m2, ¿tiene el carácter de actividad de pública concurrencia?

La Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares define como actividades de concurrencia pública aquellas actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otras destinadas a ocio, recreo y esparcimiento, restauración, reunión, deportivas, religiosas, culturales o sociales, sin hacer ninguna referencia a la superficie del local u otros parámetros. Por tanto, en la medida que el *gaming* es una actividad de ocio, recreo o esparcimiento, debe entenderse que tiene este carácter de actividad de concurrencia pública.